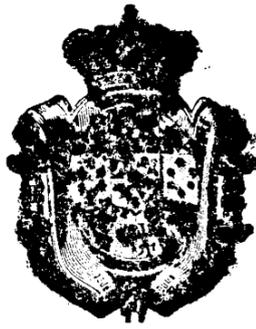


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES: 400—200—100. INDIAS: 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2850.

SABADO 30 DE JULIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 28 del actual, y en consecuencia de los expedientes instruidos en la inspección general de infantería conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la circular de 19 de Marzo último, se ha servido S. A. el Regente del Reino declarar aptos para el reemplazo á los oficiales excedentes procedentes de la extinguida Guardia Real de infantería que á continuación se expresan:

Tenientes D. Manuel Gomez Blasco y D. Antonio Saenz Fernandez.
Subteniente D. Luis Escario.

Por resolución de 27 del actual, y consecuente al expediente instruido en la dirección general del cuerpo de estado mayor con arreglo á lo dispuesto en la orden de 19 de Marzo último, se ha servido S. A. declarar de reemplazo al teniente coronel excedente del indicado cuerpo de estado mayor Don Bartolome Gaiman.

El capitán general del segundo distrito (Cataluña), con fecha 25 del actual, participa que el día 22 fue fusilado en Caserras el cabecilla José Canudas (alias Socás), y que la escuadra de mozos de Rindoms dió muerte al foragido Francisco Pinobart por no haberse querido rendir á las intimaciones que se le hicieron. También fueron capturados por la referida escuadra dos hijos del citado Pinobart, quienes habiendo pertenecido á la facción, alborotaron el pueblo de Prades dando voces sediciosas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

En todas partes se sigue haciendo una persecucion constante y activa á los ladrones y malhechores, según se ve por las comunicaciones de los gefes políticos.

En la provincia de Valladolid y pueblo de Castromiño el juez de primera instancia de Harjos, acompañado de su promotor fiscal y de algunos Nacionales, verificó la prisión de Isidoro Hernandez (alias Andinga), desertor del presidio de Valladolid, conocido por sus atrocidades.

Otro facineroso de nombradía, llamado Manuel Martin (alias Fernandin), ha sido aprehendido en la villa de Palasuelo de Bedija, juntamente con sus receptadores y cómplices, todo en virtud de disposiciones del alcalde de Rioseco, que al efecto comisionó al escribano D. Juan Marcelo, Nacional de caballería, que con el auxilio de otros compañeros del mismo Rioseco verificó este importante servicio.

Las autoridades de Toledo y otros puntos dan parte de aprehensiones mas ó menos importantes de foragidos que sufren una constante persecucion, en que toman parte, no solo las justicias, sino tambien los vecinos particulares siempre que se les presenta ocasion.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

GOBIERNO GENERAL.

Arancel general de aduanas maritimas y fronterizas.

(Continuacion.)

SECCION SEPTA.

Del arribo de los buques á los puertos de la república.

Art. 41. Todo buque extranjero que arribe á los puertos de la república pagará 12 rs. por cada tonelada, á cuyo

derecho quedarán sujetos aun los buques nacionales cuando vengan directamente de puerto extranjero. Continúa para unos y otros abolido el derecho de anclaje.

Art. 42. Cuando en virtud del permiso que concede el artículo 109 pase un buque despues de su descarga de un punto á otro de la república para recibir efectos nacionales, no volverá á pagar el derecho de toneladas: bien entendido de que para disfrutar de esta exencion de pago no ha de haber arribado el buque á puerto extranjero antes de llegar al nacional donde vaya á hacer carga, pues en el caso de haberlo hecho pagará de nuevo las toneladas.

Art. 43. Llegando algun buque procedente de puerto extranjero á las aguas de un puerto mejicano, el capitán ó sobrecargo no permitirá que persona alguna pase á su bordo antes de haber recibido la visita de sanidad y la del comandante de celadores ú oficial comisionado de la aduana, cuyo bote ó falúa llevará el pabellon nacional. Si se contraviere á aquellas prevenciones, será castigado el capitán ó sobrecargo con una multa de 50 pesos. Otra multa igual se exigirá á cada persona de fuera del buque si se pone al habla ó llega á bordo antes que la sanidad y el resguardo. En defecto de la multa se impondrá á los contraventores la pena de diez dias de prision en la cárcel pública.

Art. 44. Bien sea que el buque se halle á la vela ó estuviese ya fondeado, inmediatamente que se presente á su bordo el comandante del cuerpo de celadores ó el empleado de la aduana que comisione el administrador, si lo juzgase conveniente, entregará el capitán ó sobrecargo en el mismo acto á uno ú otro de aquellos empleados el pliego ó pliegos que traiga rotulados al administrador según lo dispuesto en el artículo 38. Si así no lo hiciere, sin que para no entregarlos hubiese ocurrido algun accidente extraordinario en la navegacion, que justificará siempre, deberá pagar 200 pesos de multa, y se sacarán copias á su costa del tercer ejemplar del manifiesto que debe traer consigo, como dispone el mismo art. 38, y de las facturas que exhiban los consignatarios, cuyas copias autorizarán el administrador y contador de la aduana. Lo mismo se ejecutará si el manifiesto extraviado fuese el que trae consigo el capitán, exigiéndosele iguales justificaciones ó la multa de 50 ps., caso de no dadas; pero si faltaren el pliego cerrado con los dos ejemplares del manifiesto y facturas y el manifiesto suelto, y no se prueba su pérdida por motivo justo, caerá el buque con cuanto le pertenezca en la pena del comiso, pero no las mercancías que conduzca; mas si el consignatario de algunas no exhibe tampoco la factura de ellas de que trata el art. 38, entonces tambien serán decomisadas esas mercancías. De todo se dará cuenta por el inmediato correo á la dirección general.

Art. 45. Al entregar el capitán ó sobrecargo el pliego de que trata el artículo anterior al comandante de celadores ó comisionado de la aduana, le entregará tambien una noticia bajo su firma que manifieste los baules, maletas y cualesquiera otros bultos de equipajes pertenecientes á los pasajeros, y exprese las personas á quienes corresponden. Comprenderá tambien dicha noticia el sobrante de rancho que tenga el buque. En el caso de no entregar el capitán la noticia prevenida, sufrirá una multa de 50 pesos.

Art. 46. Si el administrador considerase ser notablemente excesivo el sobrante del rancho, podrá mandarlo depositar en el almacén de la aduana, disponer se entregue parcialmente al buque la parte necesaria para su consumo, y que no se embarque el resto si no cuando no haya riesgo de fraude.

Art. 47. La falta de noticia de los equipajes y sobrante de rancho, por no haberla entregado el capitán ó sobrecargo del buque, se suplirá formándola el comandante de celadores ó el comisionado de la aduana bajo su firma, recogiendo las parciales de los pasajeros respecto de los equipajes; y en cuanto al rancho, hará el reconocimiento en el acto, si fuere posible, ó á la conclusion de la descarga, ó antes si lo dispusiere el administrador.

Art. 48. Si en la navegacion hubiese sufrido el buque contratiempos que le hayan obligado á echar al agua alguna parte del cargamento, ó si por causa de arribada forzosa á otro puerto se hubiese visto precisado á vender en él alguna parte de la carga para costear sus gastos, deberá el capitán ó sobrecargo presentar una declaracion por escrito del suceso, la cual entregará al comandante de celadores ó comisionado de la aduana al tiempo de exhibir el pliego cerrado del manifiesto y facturas.

Art. 49. El administrador, luego que reciba esta declaracion, la pasará con oficio al tribunal mercantil, y este comenzará inmediatamente las diligencias necesarias para la probanza de los hechos. Si el caso fuere de echazon, se requirirá para justificarlo, no solo la declaracion afirmativa de los pasajeros y tripulacion, sino tambien la constancia del suceso en el Diario de Bitácora. Igual justificacion se necesita para probar las ventas por causa de arribada forzosa, á mas de la constancia del hecho, legalizada por la autoridad del puerto respectivo:

Art. 50. Resultando probados los sucesos, no se exigirán derechos algunos de las mercancías que se hayan arrojado al mar ó vendido.

Art. 51. Recibidos que sean por el comandante de celadores ó comisionado de la aduana el pliego y la noticia que debe entregár el capitán ó sobrecargo, según lo prescrito en los arts. 44 y 45, el funcionario que recoja esas constancias dará al capitán ó sobrecargo el correspondiente recibo, que siempre será impreso y llevará el sello de la aduana. Acto continuo procederá á sellar las escotillas y mamparos del buque, en el cual no quedará guardia de celadores si no cuando por interes del mejor servicio lo disponga el administrador, quien para ello expedirá orden por escrito.

Art. 52. Quedará custodiado el buque por los celadores de tierra y por los de ronda que se nombren para vigilar en bote; falúa ó lancha á una distancia prudente que evite acercarse al habla y traspasar efectos.

Art. 53. Inmediatamente que vuelva á tierra el comandante de celadores ó el comisionado de la aduana pondrá en manos del administrador el pliego que debe contener los ejemplares del manifiesto y facturas, así como la noticia de bultos de equipaje y sobrante de rancho, y este pondrá inmediatamente en la estafeta el pliego del ministerio de Hacienda para que se dirija por el primer correo; ó aprovechando la salida de algun extraordinario. En seguida cotejará el administrador los documentos, y si los hallare conformes los firmará.

Art. 54. A las doce horas útiles de haber fondeado el buque deberá el capitán ó sobrecargo entregar al administrador y contador; ó á quien sus veces haga, el tercer ejemplar del manifiesto general que ha de traer consigo, según lo dispuesto en el art. 38; prestando juramento, según su rito, de que dichos empleados, con las formalidades necesarias, y de que todas las mercancías que conduce el buque de su cargo por vía de comercio y fletamento están comprendidas en el manifiesto y noticia de equipajes y rancho que ha exhibido. Si rehusare el capitán otorgar el juramento, lo avisará el administrador al capitán del puerto para que no permita la salida del buque hasta que la aduana quede completamente satisfecha de que no hay fraude alguno.

Art. 55. Dentro de las doce horas útiles de repartida la correspondencia deberán los consignatarios presentar el ejemplar de las facturas respectivas á sus consignaciones; jurando al calce de cada una de ellas, y bajo su firma, estar arregladas y conformes, según su leal saber y entender, salvas las reformas que acaso hayan ocurrido. Si el consignatario resistiere hacer ese juramento; se registrará toda la carga contenida en la factura, pieza por pieza, y con la mayor escrupulosidad.

Art. 56. El consignatario designado en la factura del fletante de las mercancías puede renunciar la consignacion; con tal que lo ejecute dentro de las doce horas útiles que se le conceden para la presentacion de las facturas, y con tal que exhiba estas al tiempo de verificar su renuncia.

Art. 57. Pasado el término referido en el artículo anterior sin haber hecho la renuncia, ó no exhibiendo la factura ó facturas respectivas, se entiende que acepta la consignacion.

Art. 58. Si esta fuere hecha á varios individuos de mancomún, la renuncia deberá suscribirse por todos. Si estuviesen nombrados en primero, segundo ó tercer lugar, la renuncia del último en orden equivale á la de todos los que le anteceden.

Art. 59. Si el remitente de los efectos cuya consignacion se renuncia fuere súbdito de la república, el administrador pasará la renuncia al tribunal mercantil, y este nombrará dos comerciantes de su confianza para que sirvan de consignatarios.

Art. 60. Si alguno de ellos renunciase y el otro admitiese, éste solo será el consignatario. Las renunciaciones de estos consignatarios nombrados de oficio deberán hacerse dentro de dos dias útiles posteriores al de la fecha del nombramiento; pasado este término se entiende que aceptan.

Art. 61. Si los dos nombrados renunciaren, lo avisará el tribunal mercantil al administrador, y este dispondrá la venta en subasta pública de los efectos y su remate en el mejor postor. Del producto se cobrarán los derechos respectivos, y el resto quedará depositado en el tribunal mercantil á disposicion del dueño.

Art. 62. Si fuere extranjero el remitente de los efectos cuya consignacion se haya renunciado; lo avisará oficialmente el administrador al cónsul ó vicecónsul de la nacion del remitente, para que dentro del término designado en el art. 60 conteste si se hace ó no cargo de la consignacion: pasado ese plazo, se entiende que acepta.

Art. 63. No aceptando el cónsul ó vicecónsul, se procederá en los términos prevenidos por los artículos 59, 60 y 61.

Art. 64. Cualquiera buque que fondease en puerto de la república sin objeto de embarcar ó desembarcar artículos de comercio, sino solo para remediar averías ó abastecerse de víveres para la tripulacion, será admitido por el tiempo muy preciso al objeto de su arribo, pero bajo la condicion de que ha

de presentar los documentos de su cargamento, y se le han de pasar las visitas de fondeo y las rendas convenientes. Si se le sorprende trasbordando efectos (cuando no sea con permiso del administrador para almacenarlos durante la carena) será tratado el buque del modo que previenen los artículos 120, 121 ó 122, según fuere la clase de los efectos.

Art. 65. El capitán ó sobrecargo durante las doce horas útiles que tiene de tiempo para presentar su manifiesto, y los consignatarios en las doce horas concedidas para la de sus facturas, podrán reformar uno y otras á su calce en todos aquellos defectos por los cuales se impone en los artículos 25, 28 y 30 de este arancel la pena de multa; mas no se admitirá reforma alguna en cuanto á los defectos sobre los cuales está impuesta la de comiso, pues recayendo esta pena sobre infracciones notables, cuya omisión ó comiso no es presumible sea efecto de olvidos ó descuidos involuntarios, no debe tener lugar aquella indulgencia: las reformas expresadas librarán á los causantes de las multas referidas. (Se continuará.)

POLONIA.

Varsovia 3 de Julio.

Hace algunos días que los periódicos publican la nueva organización del Senado, que se compone de los miembros del tribunal civil supremo y del suprimido Consejo de Estado. En esta nueva organización todo está basado sobre las leyes rusas, tanto para los procedimientos, como para las atribuciones de las autoridades.

Esta es la primera medida enérgica que se ha tomado para introducir en Polonia el sistema judicial y administrativo de la Rusia.

En las materias civiles, cualquiera sentencia recibirá su ejecución siempre que no sea contraria á la opinión del procurador general. (D. alemán de Francfort.)

DINAMARCA.

Copenhague 11 de Julio.

El 8 del corriente se ha abierto la asamblea general de los Estados en Roeskilde. Había 68 miembros presentes: la asamblea no se compone más que de 70. El comisario Real ha pronunciado el discurso de costumbre. Después de una alocución pronunciada por el decano de la asamblea, se procedió á la formación de la mesa. En la segunda sesión, que se verificó el 9, se empeñó una larga discusión sobre el voto de un mensaje: los unos eran de opinión que se redactase el mensaje; los otros en contra: estos últimos alegaron como precedente que no se había hecho en 1858. El vicepresidente de la asamblea propuso redactar un mensaje y expresar los deseos del pueblo. Esta última proposición fue desechada por 38 votos contra 29. En cuanto á la libertad de imprenta el comisario Real ha declarado que por el pronto el Gobierno no haría ninguna concesión sobre este punto. (Corresponsal de Hamburgo)

GRAN BRETAÑA.

Londres 20 de Julio.

CAMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del dia 20 de Julio.

Lord Palmerston: Voy á dirigir á Sir Roberto Peel tres preguntas:

1.^a ¿Es tiempo ya de poner de manifiesto en la mesa de la Cámara el último informe de los comisionados encargados de arreglar la cuestión de las fronteras, suscitada entre la Inglaterra y los Estados Unidos?

2.^a ¿Ha sido aprobado el convenio relativo á la mútua extradición de las personas condenadas por ciertos delitos?

3.^a ¿Se ha aprobado el convenio relativo al comercio de los esclavos?

Sir Roberto Peel: Los esfuerzos hechos para concluir el asunto del arreglo de las fronteras, todavía no han producido un resultado satisfactorio.

El convenio relativo á la extradición de los condenados, está todavía pendiente de negociacion.

Y en cuanto á la última pregunta debo asegurar que dentro de pocos días podré contestar á ella.

FRANCIA.

Paris 22 de Julio.

El sábado 30, día de la traslación de los restos mortales de S. A. R. el duque de Orleans, los cuatro Príncipes hijos del Rey seguirán á pie el carro fúnebre desde Neuilly hasta la iglesia de Nuestra Señora.

Igualmente acompañarán SS. AA. el cuerpo del Príncipe Real durante la traslación desde Nuestra Señora á Dreux.

El Rey irá solo á Dreux en la noche del 3 de Agosto.

Después del viaje de Dreux, el Rey y su Real familia se establecerán en el palacio de Saint-Cloud. (Debats.)

Por decreto de 19 del corriente el Rey ha nombrado á S. A. R. el duque de Nemours general en jefe del cuerpo de operaciones de la Marne. (Id.)

El periódico inglés el *Globe* del 20 de este mes contiene el siguiente artículo acerca de la miseria de las clases obreras de la Inglaterra:

Reina la miseria en todas partes. En Liverpool ha habido una reunión inmensa con el fin de suplicar á la Reina no disuelva el Parlamento sin haber adoptado antes alguna medida para aliviar la suerté del pueblo.

Liverpool, Manchester, Birmingham, Leeds, Leicester y

Paisley experimentan la mas espantosa miseria. El coronel Williams ha declamado vehementemente contra los toris. "Estos hombres, dijo, se esfuerzan en persuadir que los whigs les han legado los embarazos en que actualmente se hallan, y que ellos son la causa de lo que está aconteciendo. Pero el secreto de la miseria del pueblo está en el enorme aumento de la deuda nacional contraída en tiempo del ministerio Pitt: Pitt y Dundas, esos son los que han empobrecido el país, y quienes con el fin de sojuzgar á los reformistas de ambos países envolvieron á la Inglaterra en una guerra contra la Francia."

Mr. Rathbone ha leído un memorial dirigido á la Reina. Este documento contiene en resumen todas las quejas de las clases populares: se enviará al duque de Sussex suplicándole se sirva ponerlo en manos de S. M. La reunion se separó después de haber aplaudido por tres veces á la Reina.

En Manchester se ha celebrado una reunión con el propio objeto bajo la presidencia de Mr. Robert Gardner, manufacturero y conservador. El presidente ha expuesto á la asamblea que la reunion tenia por objeto deliberar acerca de enviar una diputacion con el encargo de rogar á todos los individuos del Gabinete no proroguen las sesiones del Parlamento antes de haber adoptado una medida capaz de proporcionar algun alivio á los padecimientos del pueblo. El presidente ha declarado en términos positivos que de no adoptarse medidas eficaces antes de entrado el invierno, las tres cuartas partes de los manufactureros de Manchester y de las cercanías se verian en la dura necesidad de cerrar sus establecimientos. Se ha resuelto invitar á los diputados de Bury, Rochdale, Accrington, Bolton y otras ciudades á que se unan con los diputados de Manchester.

En esta ciudad se ha fijado un cartel concebido en estos términos: "La representacion dirigida á los representantes del distrito excitándoles á que no aprueben los subsidios hasta que se verifique la abolicion de las restricciones sobre los objetos de consumo, ha sido firmada por 509 individuos en un solo día. Todos los amantes de la tranquilidad, y los que desean el bienestar de sus conciudadanos deben apresurarse á prestar su firma."

En Oulham-Street y en otras calles se ven carteles fijados en las ventanas; carteles en los cuales se lee escrito en gruesos caracteres lo que sigue: "Aquí no se pagan las contribuciones directas ni la impuesta sobre la renta." La junta de caridad distribuye sopa todos los días á las diez de la mañana, y acuden á tomar puesto desde las cinco de la mañana muchos desgraciados que vienen hasta de mas de siete millas de distancia.

Todos los talleres de lord Vernon, situados en Porynton, se han cerrado: 660 individuos se encuentran sin ocupacion. En Stockport y en Leeds ha habido una reunion con el mismo objeto que la de Manchester.

En uno de los mas grandes edificios de la ciudad de Coventry se ha celebrado una gran reunion con el fin de proponer medios para aliviar la miseria de las clases obreras, habiéndose adoptado la resolusion siguiente: "La espantosa miseria que reina en el país sumerge con la mayor rapidez á las clases obreras en la pobreza mas abyecta y mas degradante: los capitales de los manufactureros y de los fabricantes estan gastados, y se ven expuestos á ser sumergidos en la ruina comun. La continuacion de semejante estado de cosas debe producir en breve la desorganizacion de la sociedad, y atraer sobre el país todos los horrores de la convulsion y de la anarquía.

En su consecuencia se han adoptado las resoluciones siguientes:

Habiendo la Cámara de los Comunes desoido con desden los clamores del pueblo que pedía pan y la reforma del sistema electoral, la Asamblea es de parecer que nada puede esperarse de una Cámara así constituida, y que debe dirigirse una petición á S. M."

Mr. Bucking, cartista, se levanta y dice: Lo primero que debe procurarse es adquirir á toda costa pan para el pueblo que perece de hambre: el pueblo necesita pan, y lo tendrá. Ni la policia, ni la *yeomanry*, ni la tropa, ni la caballería podrán resistir á este grito universal é imperioso. ¡Pan! (Estrepitosos aplausos.) En todos los puntos de la ciudad se lee un cartel concebido en estos términos: ¡Inanicion! ¡Inanicion! En County-Hall se celebrará una reunion pública para tomar en consideracion la situacion alarmante del país. La esperanza de que el Parlamento adopte una medida para remediar una miseria tan terrible, está ya perdida. Sin esperanza y sin recursos, no le queda otro medio al pueblo que el de reclamar la restitucion de los derechos y de las libertades que le fueron arrebatadas por una aristocracia cruel y despótica. El grito de millares de hombres hambrientos será oido.

La relacion de vuestros padecimientos ha provocado en la Cámara de los Comunes amargas irrisiones. ¿Y son los hombres que la componen los verdaderos representantes del pueblo? En la Cámara de los Lores se mira con el mayor desprecio vuestro bienestar y vuestra felicidad. No hay en ella mas que 21 de estos legisladores hereditarios que se dignen votar un mensaje para aliviar la miseria en que os hallais sumergidos. Ruego á todo el que no desee que sus hermanos perezcan de hambre á millares no falte á la reunion. Venid todos, amigos del pueblo, bien decididos á encerrar en una tumba comun todas las divergencias de opiniones, y á abrazar la misma causa: despléguese la bandera del voto universal: ¡pueblo; reúnete enderredor de ella! Una representacion completa, leal y libre: hé aquí el remedio á todos nuestros males. Todo el que no fuere traidor á su patria se apresurará á presentarse en County-Hall, que no será bastante espacioso para contener á los amigos del pueblo.

Los obreros que trabajan en las fábricas de vidrio y en las ferrierías de Gates-Head estan sin trabajo. Se ha abierto una suscripcion para proporcionarles algunos socorros. La asociacion contra las leyes de cereales de Tottenham y de Paddington tiene como en Londres frecuentes conferencias. (Id.)

Se lee en el *Times* de 20 de Julio:

Segun lo habiamos anunciado en nuestros artículos anteriores, el tratado concluido por el Gobierno francés con el de Bélgica, relativamente á los lino hilados, es una consecuencia necesaria del decreto que el Gobierno francés ha publicado con el objeto de proteger la industria linaera de Francia en perjuicio de la misma industria de la Gran Bretaña. A no mediar este tratado, ¿cómo el Gobierno francés hubiera podido poner la frontera del Este al abrigo del contrabando? Este con-

trabando habria infaliblemente neutralizado los efectos del nuevo decreto, y por otra parte el Ministerio belga jamas habria consentido en firmar semejante tratado á no haber concedido y asegurado el Gabinete de las Tullerías al de Bruselas el monopolio de la introduccion en Francia de los lino hilados.

La Bélgica forma causa comun con la Francia para perjudicar al comercio de los algodones, y al efecto prohibe su libre tránsito. Por desgracia lord Palmerston no ha comprendido cuán del interes de la Gran Bretaña era poner á la Bélgica en estado de no depender para su existencia mercantil de la Alemania ó de la Francia. Como no ha comprendido la situacion de las cosas, ha dejado que la Francia absorbiese á la Bélgica. ¿Por qué no habrá hecho lord Palmerston concesiones mercantiles á la Bélgica con el fin de dar mayor desarrollo á sus relaciones industriales con nuestro país? Nuestro embajador en Bruselas llamó su atencion en diferentes ocasiones acerca de este punto; pero lord Palmerston no creyó conveniente entrar á profundizar la cuestion. Lord Palmerston imagina que el comercio de la Gran Bretaña con los Estados europeos no es susceptible de recibir una mayor extension: tal es su divisa. Este es un grave error, y creemos que el Ministerio actual seguirá principios mas sólidos. De ello tenemos ya una prueba en el tratado concluido con Portugal. (Id.)

El Presidente del Consejo, Ministro Secretario de Estado del Despacho de la Guerra, ha recibido del teniente general Bageaud, gobernador general de la provincia de Argel, el despacho siguiente:

Argel 11 de Julio.—Sr. mariscal: No puedo menos de hacer conocer á V. E. la situacion de nuestras plazas del interior, remitiendo á V. E. la carta que he recibido del coronel Comman, comandante superior de Medeah.

La caballería de los tres aghaliks de Titteri marchará algunos días con el general De Bar. La plaza de Milianali está casi en la misma situacion.

Estoy libre de todo cuidado en cuanto á las provisiones de las dos guarniciones activas, y tengo además muchos medios de enviarles lo que necesitan por los árabes de la llanura y del Atlas, y tambien por 500 camellos de los que apresó el general Changarnier.

Tomaré el camino de Medeah por la Chiffa del 20 al 25 de este mes, y espero que para Octubre, antes de la estacion de las lluvias, podré enviar á esta villa un convoy de carros con vino y todos los demas objetos necesarios.

Dios guarde á V. E. &c.

Medeah 9 de Julio.—Sr. gobernador general: En este momento recibo vuestras cartas del 9 de Julio. Ya habreis recibido las que me mandan hacer proposiciones. En lo que concierne á la mezquita, me he adelantado ya á vuestros deseos: todo está hecho.

La columna del general Bar ha llegado hace un momento: descansará el domingo y lunes, y marchará el martes á Berougasgonya, donde hallará los tres gefes *aghas* y sus ginetes. Las cosas no han podido hacerse de otro modo: primero. Porque yo no estaba prevenido del día en que llegaba el general Bar ni los gefes árabes que han venido de Argel. 2.^o Porque estos mismos gefes árabes, estando mucho tiempo hace ausentes, tenian necesidad de volver, y ellos mismos me han declarado que no podian reunirse en Berougasgonya antes del martes: ellos querian no venir hasta dos días después; pero se decidieron al fin para el martes 12, y tendrán provisiones para la columna del general Bar, á quien yo daré todas las instrucciones y noticias que tenga sobre el país que va á recorrer. La estancia del general en esta se utilizará: 300 mulos acabarán de traernos mañana y pasado mañana leña. Estamos bien provistos de viveres. Y en caso de que nos envieis algo, que sea azúcar, café ó vino.

En el momento nada ocurre de nuevo.

El coronel del 33 comandante superior de Medeah.—Comman. (Const.)

MADRID 29 DE JULIO.

Hemos ofrecido concluir el exámen analítico de la orden de 5 del corriente (1), y lo haremos hoy aunque tengamos que ser mas concisos de lo que quisiéramos.

Es el cuarto motivo ó considerando «la singular anomalía de que el contado tenga un precio muy superior al plazo.»—Hecho es este como los anteriores que lo prueban los boletines de la Bolsa. A 60 días fijos se han vendido los títulos del 5 por 100 con la desventaja de mas de 1½ por 100 sobre el valor nominal, ó sea de 5 por 100 próximamente sobre el valor efectivo, respecto al precio que se daba al mismo papel en las ventas al contado. Confesaremos de buena fe que este hecho pasó sin que fijáramos sobre él nuestra consideracion, y sin que por lo tanto le diéramos la inmensa importancia que tiene. Tan grande es á la verdad, que este solo motivo bastaría á justificar la orden: esté solo motivo descubriría el estado lamentable de la Bolsa de Madrid: este hecho aislado probaría el deber indeclinable en que está el Gobierno de emplear su mano reparadora para frustrar los efectos de torpes manejos, para evitar el hundimiento de nuestro crédito en una sima de inmoralidad y escándalo. Dígase nos si no: ¿qué significa valer mas y mucho mas los títulos que hoy se compran y se pagan que los mismos títulos contratados á 60 días? En el un caso el comprador se despoja inmediatamente del dinero, y por premio ó interes de este solo, gana lo que pueda aumentar el valor del papel en el trascurso del tiempo por la acumulacion de intereses: en el otro sobre ganar esto mismo conserva su dinero con derecho á emplearlo durante los 60 días del plazo de la manera mas productiva. ¿Qué será pues mas ven-

(1) Véanse las Gacetas de 18 y 21 del corriente.

ejoso para el comprador? La respuesta no es dudosa, y por lo mismo, sin hacer supuesto de una circunstancia especial, bastante á alterar el curso natural de las cosas, no puede tener mayor precio el papel que se paga de contado que el que se contrata para pagarlo al cabo de 60 dias. Sin embargo, el hecho es que las ventas al contado se han verificado con la ventaja de $\frac{1}{2}$ por 100 del valor nominal, ó sea un $\frac{5}{100}$ por 100 del valor real respecto al precio dado al papel comprado á 60 dias; esto es, que el papel ha ganado sobre el dinero el interes de $\frac{5}{100}$ por 100 en dos meses, que hace el $\frac{50}{100}$ por 100 al año; por manera que el tener de papel ha podido darlo en cambio de dinero y recogerlo al cabo de dos meses, reteniendo el $\frac{5}{100}$ por 100 del dinero que recibió, mas lo que este dinero ha podido producirle en los dos meses que lo ha tenido á su disposicion. Y ha sucedido esto al propio tiempo que el dinero ganaba sobre los mismos títulos del 18 al 24 por 100, si el que los tomaba al contado se obligaba á devolver á los 60 dias, ó antes si se le pedían, los mismos números que se le entregaban, y cuando por otra parte era muy crecido en la plaza, como lo es hoy, el interes del dinero por buenas que sean las hipotecas ó garantías que se ofrezcan á los prestamistas.

Háganse sobre estos datos en que no cabe disputa las reflexiones á que dan lugar, presentándose para ello el hecho de la manera mas perceptible. Y suponiendo al efecto que el cambio de los títulos sea de 52 por 100, resultará que un título de 200 reales vendido al contado producirá 6400 rs.: el mismo título vendido para entregarlo y cobrarlo á los 60 dias fijos 6100: el mismo título vendido con designacion de su número (circunstancia de ningun precio, porque todos los números son absolutamente iguales en valor), para entregarlo y cobrarlo á los 60 dias, 6300 reales. Por manera que la circunstancia de no expresar el número que se vende, y de señalarse un plazo fijo para la realizacion del contrato, hace en 60 dias la diferencia de 500 rs. de menos, que en un año darían próximamente un $\frac{50}{100}$ por 100 del valor efectivo del mismo título vendido con expresion de su número. Esto es monstruoso é inexplicable; pero aun resalta mas la monstruosidad en la comparacion del contado con el plazo, pues segun el supuesto establecido las ventas al contado producirían, sobre las compras de igual cantidad de papel hechas á plazo, mas de un $\frac{29}{100}$ por 100 del capital destinado á estas operaciones: de forma que el tenedor de 1000 rs. en títulos podría tener siempre á su disposicion su valor real, ó sean 320 rs. durante un año, y al cabo de él recoger el papel con un año mas de intereses acumulados, reteniendo de aquella suma 9440 rs. ¿En qué país del mundo se ha visto esto? ¿En qué país se ha visto ganar el papel sobre el dinero interes tan enorme? Jamás puede ganar el papel sobre el dinero interes ninguno, y el hecho de suceder así arguye fuertemente la existencia de causas extraordinarias y facticias bastantes á alterar el orden natural de las cosas.

Acaso habrá quien diga: «en buen hora: todas esas reflexiones y cálculos son exactos; pero sea cual fuere la causa, es indudable que así se mantiene elevado el cambio de una especie de papel, y esto es siempre conveniente, así como patriótico el esfuerzo de los que á ello contribuyen.»—Ciertamente los que tal digan ó hayan dicho tienen la conciencia de su error: 1º porque saben que no es una especie de papel la elevada en cambio, sino, como ya hemos dicho y repetimos, una pequeña fraccion: 2º porque no pueden desconocer que esa elevacion es pasajera para los mismos que la producen, y que tiene en sí misma un principio de descrédito y ruina. ¿Qué son las compras y ventas sobre un papel cuyos intereses no se pagan y de que ningun uso se hace para el pago de bienes nacionales? Apuestas y puras apuestas. El comprador apuesta á que subirá: el vendedor á que bajará el cambio: pues bien, el que compra á 60 dias con derecho á pedir el papel cuando le acomode al cambio, por ejemplo, de 52 por 100, y vende al mismo plazo fijo á $50\frac{1}{2}$, apuesta á que dentro de los 60 dias habrá uno en que el cambio pase de 52, y á los 60 justos se hallará por bajo de $50\frac{1}{2}$. Y preguntaremos ahora: los que tal hacen, ¿favorecen el crédito? Contesten los mas interesados, y si no buscan evasivas, si no niegan los hechos mas notorios, habrán de confesar que esa irracional diferencia entre el plazo fijo y el voluntario ó contado es una prueba perentoria de que los mismos que se suponen sostener con sus compras á voluntad el cambio elevado de ese papel, lo tienen condenado á una depreciacion escandalosa luego que puedan realizar alguna combinacion, que podemos llamar mecánica, para hacer valer el papel por un corto y determinado periodo al cambio que se hayan propuesto.

Nosotros no entraremos á explicar semejante combinacion, que no sin trabajo hemos podido llegar á comprender por el mismo curso de las operaciones bursátiles, ni tampoco diremos nada sobre el error ó errores en que pueda fundarse. Nada de esto hace á nuestro propósito. Pero si nos toca juzgarla, y no vacilamos en asegurar que es tan inmoral en sí misma como perjudicial al verdadero crédito de la nacion; y que fuera de parte de un Gobierno celoso, moral y justo el abandono mas reprehensible no prevenir, hasta donde alcance su poder, las funestas consecuencias de semejante intento, especialmente si

á él ha podido dar lugar alguna providencia dictada con el mejor celo, cuya enmienda está en el círculo de sus atribuciones,

Y no cansaremos á nuestros lectores esforzándonos para persuadirles la necesidad de que la Bolsa sea un establecimiento en que, si no se afean de todo punto la inmoralidad y la corrupcion, sea por lo menos imposible ver erigidos en sistema el agiotaje y el monopolio. La elocuente voz de ilustres Senadores ha resonado ya en nuestros oídos, y nada podríamos añadir á lo dicho sobre este punto en el discurso con que fue presentado en el Senado el proyecto de ley para la organizacion de la Bolsa (1). A él remitimos á nuestros lectores; y aquí concluiremos la tarea que nos propusimos, satisfechos de haber llenado nuestro objeto en cuanto lo permiten artículos de periódico.

El capitán general del 12.º distrito militar ha publicado la alocucion siguiente:

A los militares del 12.º distrito. — Compañeros de armas: Colocado á vuestro frente por disposicion de S. A. el Regente del Reino, no omitiré medio ni diligencia alguna para corresponder dignamente á su confianza.

Nuestros deberes como militares son sencillos. Defender la independencia de la nacion contra sus enemigos exteriores: proteger las leyes y el orden público contra los interiores que intenten trastornarlos, es lo que la patria exige de nosotros. Con tales caracteres os habeis mostrado en todas ocasiones: tales son los títulos que os dan derecho al aprecio y estimacion de los buenos ciudadanos.

El país que comprende el 12.º distrito militar es distinguido por el amor al trabajo y carácter industrioso de sus habitantes. Su primera necesidad es la conservacion de la paz y el orden público, bajo cuya sola influencia podrá prosperar y ser dichoso. Si alguno, cualquiera que sea la máscara con que se cubra, intentase promover desórdenes, trastornar las leyes y el sistema político que actualmente rigen, vosotros reprimiréis su osadia con el valor y patriotismo que distinguen á los militares españoles. En cuanto á mí, veterano de la independencia y libertades españolas, me vereis entonces mas que nunca á vuestro frente.

Compañeros de armas: el primer magistrado de la nacion es asimismo su primer soldado, y este hermoso blason es su mayor título de gloria. Ninguno conoce mejor las necesidades del valiente ejército español; ninguno se afana tanto por su bienestar, por dar al mérito y á los servicios su debida recompensa.

No olvideis que la subordinacion es el alma del servicio militar; que sin la observancia de los principios de la buena disciplina, son imposibles los ejércitos.

Vivan la Constitucion de 1837, la Reina Doña Isabel II y el Regente Duque de la Victoria.

Vitoria 25 de Julio de 1842. — Evaristo San Miguel.

Direccion de los hospitales generales de Madrid. — Las personas que se consideren interesadas en la testamentaria de Don Joaquin de Inza se servirán presentar en la direccion de dichos hospitales en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, con el fin de proceder al reparto de varios objetos que existen depositados en el establecimiento pertenecientes á la expresada testamentaria, y arreglar los demas puntos pendientes de la misma; en el concepto de que trascurrido el término señalado, se procederá con toda brevedad á fenecer este asunto conforme á lo últimamente acordado por la junta municipal de beneficencia.

Madrid 28 de Julio de 1842. — El director, Antonio Sirvent.

Mañana saldrán para Santander cuatro hermosos caballos de la cria de Aranjuez, que nuestra interesante Reina envia de regalo á la de Inglaterra. (*Espectador*.)

Este año se ha aumentado en tales términos la emigracion de europeos á los Estados de América, que solo en Nueva-Yorck han desembarcado 420 en los tres meses de Abril, Mayo y Junio. (*Id.*)

Ha salido de la Carraca hácia las aguas de Algeciras la fragata *Córtés*, y ha llegado á dicho arsenal el *Pluton* en busca de víveres. (*Id.*)

El viernes de la penúltima semana se estrenó el nuevo teatro de Sanlúcar de Barrameda. Se puso en escena el drama *Guzman el Bueno*, y las decoraciones pintadas por D. Diego Maria del Valle agradaron de tal manera, que este pintor fue llamado por el público; y despues de aplaudirlo mucho, se le puso una corona de laurel y oro y dos cintas blancas con esta inscripcion: *Al mérito artístico. — Sanlúcar de Barrameda*. Ademas se distribuyeron composiciones poéticas en su loor. (*Id.*)

Antes de ayer el acreditado dentista de cámara D. Melchor Ibarrondo extrajo á S. M. un colmillo fuertísimo que habia nacido doble. S. M. sufrió la operacion con una serenidad y valor que no se podia esperar de su tierna edad. La operacion del mismo género que dias pasados sufrió tambien, se verificó igualmente en un colmillo, y no en un diente, como se decia. (*Id.*)

(1) Véase la Gaceta de 16 del corriente.

S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder las cédulas de certificado de introduccion siguientes:

Por órden de 16 de Julio último á D. Luis Vallet, vecino de esta corte, fabricante de máquinas y chimeneas de todas clases, cédula de certificado de introduccion por cinco años de una máquina para fabricar tachuelas, puntas de Paris, clavos de zapatos y de todas clases, ya sean de cobre ó de hierro, y tambien de diferente longitud para los barcos y demas buques de la marina, quedando depositados en dicho conservatorio el plano y explicacion que al efecto presentó este interesado.

Por otra de 11 del corriente Julio á D. Bernardino Avello y Llano, residente en esta corte, D. José Manuel Perez y D. Pedro Rafael del Bosque, vecinos de la misma, cédula de certificado de introduccion por cinco años de una máquina para hacer alambres ó hilos de hierro de todos los diámetros, cuyo plano y explicacion que al intento presentaron se han pasado á la pieza de depósito del mismo establecimiento.

Lo que se avisa al público con arreglo á lo que previene el art. 15 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Madrid 29 de Julio de 1842. — V.º B.º Gumersindo Fernandez de Moratin. — Manuel Rodriguez, secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo de este dia.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
27,511....	10000 ps. fs.	Cádiz.
11,662....	4000.....	Madrid.
26,027....	2000.....	Cádiz.
24,467....	1000.....	Córdoba.
4,755....	1000.....	Barcelona.
2,809....	500.....	Sevilla.
8,060....	500.....	Zaragoza.
13,336....	500.....	Madrid.
19,851....	500.....	Zaragoza.
5,929....	400.....	Palma.
4,772....	400.....	Barcelona.
18,075....	400.....	Sevilla.
23,494....	400.....	Barcelona.
6,276....	400.....	Málaga.
1,370....	400.....	Valladolid.
28,000....	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 11 de Agosto próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 1160 pesos fuertes, valor de 14,500 billetes, á ocho duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 870 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1.....	de..... 24000
1.....	de..... 12000
1.....	de..... 5000
1.....	de..... 2000
4.....	de..... 1000..... 4000
6.....	de..... 500..... 3000
7.....	de..... 400..... 2800
19.....	de..... 200..... 3800
58.....	de..... 100..... 5800
150.....	de..... 80..... 12000
252.....	de..... 50..... 12600

500 87000

Los 14,500 billetes estarán divididos en cuartos á 40 reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 28 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, $50\frac{3}{4}$ y 30 con 11 cupones al contado: $50\frac{3}{4}$, 31, 30 quince dieziseisavos, $\frac{7}{8}$, 29 $\frac{1}{2}$, $\frac{7}{8}$, $50\frac{1}{2}$, $50\frac{1}{2}$ á v. f. vol. y firme con 11 cupones: 20 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. id. á prima $\frac{1}{2}$ con 3 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Idem de la deuda flotante del tesoro, 41 á 60 d. f. id. sin dividendos.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 21 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. id. á prima $\frac{1}{2}$.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Londres, á 90 dias, 37½ din.
Paris, 16-5.

Alicante, ½ d.
Barcelona á ps. fs., ¼ din. id.
Bilbao, ¼ pap. b.
Cádiz, ½ din. d.
Coruña, 1 id.

Granada, 1½ d.
Málaga, 1½ id.
Santander, par
Santiago, 1 d.
Sevilla, ½ á ¾ id.
Valencia, ½ din. id.
Zaragoza, id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en la parroquia de Santa María de la Almudena y suprimido convento de Santo Tomas de esta corte por D. Benito Lezcano Tegui, por sí y como cumplidor del testamento de D. Diego Wanderlingue, para que dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se estampe en la Gaceta este emplazamiento, comparezcan en el juzgado de S. S. por la escribanía numeraria de D. Juan García de La-Madrid por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones en un expediente promovido por D. Fausto Antonio Mateo, vecino de esta corte, sobre que se declare correspondiente en libre y completo dominio dichos bienes con los frutos producidos desde su vacante; con apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que correspondia.

D. Juan García Verdugo, alcalde primero, presidente del Excmo. ayuntamiento constitucional de Sevilla, en cumplimiento de acuerdo de dicha corporacion, cito, llamo y emplazo por medio del presente á los herederos del difunto Don Francisco Hall Standich, comprador á censo reservativo del edificio que fue cárcel, situado en dicha ciudad en la calle de la Sierpe, para que se presenten en el término de un mes desde la publicación de este anuncio á llevar á efecto el contrato celebrado con el citado Standich; en la inteligencia de que hallándose derribado dicho edificio há mas tiempo de dos años, y no pudiendo consentirse que permanezca hecho solar en perjuicio del vecindario y del mejor aspecto de la poblacion, pasado aquel plazo se procederá por la autoridad que correspondia con arreglo á lo dispuesto para estos casos en las leyes del reino.

Sevilla 20 de Julio de 1842.—Verdugo. 2

D. Juan Criales de Velasco, juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Carcabuey de este partido judicial fundaron D. Juan Palomeque y Doña Ana de Zafra, su muger, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del actuario por sí ó por medio de persona suicientemente apoderada á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Priego á 18 de Julio de 1842.—Juan Criales.—Por su mandado, Nicolas José Carrillo Nuño.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito se cita, llama y emplaza por tercero y último término al heredero ó herederos del difunto Excmo. señor D. Luis Tacon y Rosique, para que dentro de 30 dias comparezcan en el juzgado de dicha capitania general, sito en el Postigo de San Martín, núm. 7, piso bajo, por sí ó con poder bastante y autos que se siguen en el mismo entre el señor D. Juan Antonio Cobian y el Excmo. Sr. Principe Pio sobre cumplimiento de un contrato de venta y otorgamiento de la escritura de media casa, calle del Principe, núm. 12, é incidente sobre el pago de alcabala y otros puntos; con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, se cita á Tomas Trasancos, natural de Vivero, provincia de Mondoñedo, de ejercicio panadero, de estado soltero, de 41 años de edad, que era vecino de Madrid con habitacion en la calle del Aguila, núm. 3, cuarto principal, en el mes de Febrero del corriente año, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho juzgado y escribanía de D. Julian Añover Salgado, á efecto de notificarle una providencia en causa criminal seguida al mismo y consortes por herida á Manuel Villalba.

En 18 de Diciembre de 1773 falleció en Madrid el señor D. Federico Magnus Saul, ministro residente de Sajonia en la corte de España, dejando por su único heredero á su hermano Cristiano Luis Saul, por cuyo fallecimiento heredaron sus dos hijas las señoras Julia Enriqueta Sofia Gelbke y H. Cristiana Grobstich, domiciliadas en Gotha, que tomaron posesion de su parte respectiva en dicha sucesion.

Los acreedores del difunto Sr. Federico Magnus Saul reclamaron de los herederos el pago de sus créditos, á saber:

D. José de Uranga, de Madrid, 74,312 rs. vn.
Antonio Ortega, de oficio calesero, que habitaba en Madrid, calle de la Luna, 69.

Los herederos de D. Miguel Antonio Gutierrez, de Aranjuez, á saber: Doña Josefa Antonia Ruiz; Maria Simona Gutierrez, muger de D. Pedro Gallar y Arellano; los Sres. Esteban y Antonio Dupont, y las Sras. Josefa y Francisca Dupont, 39.

D. Antonio Graysard, criado del difunto Sr. Saul, 12,470.
Y el Sr. D. Juan Andres, conde de Brorka, de Cádiz, 3986.

Por providencia del tribunal de Justicia se mandó que los acreedores justificasen la legitimidad de sus créditos.

En el año de 1795 hicieron un arreglo con los herederos, en virtud del cual cedieron estos la herencia, reservándose para sí 4100 escudos, pero á condicion de que antes de efec-

tuarse el reparto deberían los acreedores hacer la justificación antedicha por medio de su abogado D. Juan Nicolas Rumpett, de Dresde; y para el caso de que no llenasen esta condicion, los herederos hicieron la reserva de todos sus derechos y acciones.

La justificacion en cuestion no tuvo efecto, y la cantidad que debió haberse repartido ascende en el día con los intereses á 6600 escudos. En este estado piden los herederos les sea entregada la expresada suma por lo tanto se llama por el presente á todos los que se consideren con derecho á ella para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en la mañana del día 14 de Noviembre del corriente año ante el Sr. Enrique Pchmann, baile de la primera seccion en la corte de Dresde, á hacerlo valer; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo entendido que el 5 de Diciembre inmediato se cerrará el término de prueba, y el 10 de Febrero de 1843 se pronunciará el fallo que corresponda. 1

SUBASTAS.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre de 1838, se ha señalado para la subasta y remate en venta vitalicia de la escribanía de número de la villa de Buitrago, vacante por fallecimiento de D. José Esteban Fernandez, el día 29 de Agosto próximo y hora de doce á una de su tarde en los estrados de la intendencia por la escribanía principal de Amortizacion; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3700 rs. en que ha sido tasada.

VACANTES.

Ayuntamiento constitucional de Miguelturra.—Debiendo quedar vacante la plaza de médico titular de la villa de Miguelturra, provincia de Ciudad-Real, se anuncia al publico para que los profesores que se hallen en el caso de optar á ella puedan hacerlo dentro de un breve término y bajo las condiciones siguientes:

1.º Se servirá el partido por dos facultativos de la clase de médico-cirujano con la dotacion de 89 rs. cada uno, pagados por el ayuntamiento y por trimestres vencidos.

2.º Disfrutarán ademas los agraciados del beneficio de exencion de alojamientos, bagages y contribuciones por lo respectivo al sueldo.

3.º Será de cargo de estos asistir al vecindario, que consta de 1500 vecinos, en cuantos casos ocurran, asi de medicina como de cirujia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento dentro del término de un mes; en inteligencia que los agraciados lo serán aquellos que á una buena práctica y conocimientos facultativos, reúnan los mejores antecedentes políticos.

Miguelturra 22 de Julio de 1842.—Licenciado Francisco Trujillo.

BIBLIOGRAFIA.

Enciclopedia de medicina, cirujia y farmacia.—Los señores suscritores pueden pasar á recoger el tomo III de la patologia interna por José Frank, en el que concluye el tratado de las calenturas y principia el de las enfermedades de la piel.

Obras concluidas de esta coleccion.

Trousseau y Pidoux, terapéutica y materia médica, 8.º mayor, cuatro tomos á 48 rs. en rústica.

Moreau, tratado de los partos, 8.º mayor, dos tomos, y el atlas encuadernado por separado, á 32 rs. en rústica.

Sigue abierta la suscripcion en la libreria de los Sres. viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional, y en las provincias en las principales librerias con el aumento de 2 rs. en tomo por razon de portes &c.

Elementos de cronologia teórica y práctica por D. Ignacio Calonge y Perez: contiene la explicacion de las eras mas principales, y que tienen relacion con nuestra historia; la division del tiempo; explicacion y modo de averiguar los siglos lunar, solar y de la indiccion; la letra dominical; varios problemas sobre los periodos Dionisiano y Juliano, y otras cosas útiles y curiosas.

Esta obra se ha escrito para que sirva de texto auxiliar en la clase de historia del colegio general militar.

Se vende á 3 rs. en las librerias de Hurtado, calle de Carretas, y de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima.

Derecho publico eclesiástico, donde se trata de la Iglesia cristiana y de la concordia de la potestad sagrada con la civil, por Jorge Segismundo Lackics. Traducido del latin por Don Jacobo Gallegos Fajardo. Esta obra examina bajo un plan filosófico cristiano la naturaleza de las potestades del sacerdocio y del imperio; da á conocer los justos limites que las circunscriben y separan; demuestra su independencia, y hace ver la necesidad de su coherencia y armonia. Es esta la primera vez que se publica en castellano para la mas fácil inteligencia de los jóvenes que se dedican al estudio del derecho civil y canónico, ya que por la maestría y solidez con que trató en ella todas las materias su autor se halla adoptada en nuestras universidades. Un tomo en 8.º de 424 páginas, impreso en buen papel. Se vende en la libreria de Sojo, calle de Carretas, y en la de Viana, calle de la Cruz, á 13 rs. en rústica.

Obras que se hallan de venta en la libreria europea, calle de la Montera, núm. 12.

Jerusalen libertada, poema en 20 cantos por Torcuato Tasso, traducido por D. J. Caamaño y D. A. Ripol, adornado con 21 láminas. Valencia, 1841. Dos tomos en 4.º, 50 rs.

Julia ó la nueva Eloisa, por Juan Jacobo Rousseau, puesta en castellano por D. José Mor de Fuentes. Barcelona, 1836-1837. Cuatro tomos en 8.º con 12 láminas finas, 50 rs.

Junta pública extraordinaria de la sociedad económica matritense, celebrada en 11 de Febrero de 1838 con motivo de la instalacion de la cátedra de fisiologia y patologia de los vegetales con aplicacion á la medicina y á la agricultura. Madrid, 1838. Un folleto en 4.º, 2 rs.

La bruja, el duende y la inquisicion, poema romántico-barbaresco, y otras composiciones satíricas, por D. Eugenio de Tapia, segunda edicion. Madrid, 1841. Un tomo en 8.º marquilla con tres grabados, 6 rs.

La cruz aliviana, expuesta en siete consideraciones para los siete dias de la semana, por el P. Periamonti, de la compañía de Jesus, y traducida del italiano por el P. Mariaco Juliá. Alcov, 1838. Un cuaderno en 8.º, 3 rs.

La defensa de Cádiz en 1823. Epistolas á Elvira en verso endecasílabo, con notas relativas á los cuerpos militares, pueblos y personas que se distinguieron, á los acontecimientos del 7 de Julio y á la proscripcion de los regimientos de Guadalupe y Lusitania, y copias de los honoríficos decretos expedidos por las Cortes del Reino en Madrid y Cádiz á favor de los voluntarios Nacionales: dedicada á la heroica Milicia nacional expedicionaria de Madrid y de la isla Gaditana D. Vicente Santos: segunda edicion, Madrid, 1836. Un cuaderno en 8.º marquilla con tres láminas, 6 rs.

Las cuatro épocas de la vida, por el conde de Segur. Barcelona, 1841. Un tomo en 8.º, 6 rs.

Las cuitas de Werther, obra escrita en aleman por Goethe, y traducida directamente al castellano por D. José Mor de Fuentes. Barcelona, 1835. Un tomo en 8.º, 8 rs.

Las gemelas, ó la religion en práctica, traduccion libre por D. Juan Vaniolar. Barcelona, 1831. Un tomo en 8.º, 7 reales.

Las ideas napoleónicas, por el príncipe Napoleon Luis Bonaparte, traducido del frances por D. J. M. de F. Barcelona, 1839. Un tomo en 8.º, 7 rs.

Las mil y una noches. Cuentos árabes: edicion ilustrada con 1600 dibujos de los mejores artistas europeos, traducidas en aleman del texto árabe genuino por Gustavo Weil, con anotaciones del mismo y una introduccion del baron Silvestre de Sacy, y vertidas del aleman al castellano por los mismos editores. Barcelona, 1841. Cinco tomos en 8.º con cinco láminas, 70 rs.

Las mugeres célebres en Francia desde 1789 hasta 1795, y su influjo en la revolucion. Obra interesantísima que sirve de complemento á todas las historias de la revolucion francesa publicadas hasta el día, por E. Lairtullier. Barcelona, 1841. Un tomo en 4.º prolongado con cuatro retratos, 30 rs.

Las mugeres, su condicion é influjo en el orden social en varios pueblos antiguos y modernos, por un amante del bello sexo: segunda edicion. Barcelona, 1841. Un tomo en 8.º, 7 rs.

Las Revueltas intestinas, ó sea doble reinado, por el célebre vizconde d'Arincourt: traduccion castellana por D. F. P., adornada con dos láminas finas. Barcelona, 1836. Dos tomos en 8.º, 16 rs.

La tenebraria de libros en partida doble. Nuevo sistema de cuenta y razon mandado observar por el Gobierno en las oficinas de contabilidad de la hacienda publica, por D. José Antonio Prieto. Santiago, 1840. Un cuaderno en 4.º, 8 rs.

Leyendas y novelas jerezanas. Ronda, 1838. Un tomo en 8.º, 20 rs.

Los huérfanos de la aldea, por Mr. Ducray Dumenil, traducida al castellano por D. Santiago Hernandez de Tejada, y corregida por una reunion de amigos. Barcelona, 1841. Tres tomos en 12.º con tres láminas, 24 rs.

Los Mártires, ó el triunfo de la religion cristiana, por el vizconde de Chateaubriand, traducido de la tercera edicion por A. B. con el aumento de las notas de dicha edicion. Barcelona, 1838. Un tomo en 4.º, 30 rs.

Los Novios, historia milanese del siglo XVI, escrita en italiano por Alejandro Manzoni. Traducida de la última edicion por D. J. N. G. Barcelona, 1836-1837. Cuatro tomos en 8.º, 40 rs.

Los Proscritos, novela escrita en frances por Carlos Nodier, y traducida al español por D. M. A. Barcelona, 1841. Un tomo en 16.º con una lámina, 6 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

ARTURO O LOS REMORDIMIENTOS,
drama nuevo en un acto
Pax-de-deux por la Sra. Massini y el Sr. Penco.

EN PAZ Y JUGANDO,
comedia en un acto.
Baile nacional.

¿CUAL SABE MAS DE LOS DOS?
juguete cómico en un acto.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.
Se dará principio por el segundo acto de la ópera

LA VESTAL.
Seguirá el baile cómico en dos escenas, titulado

LA VIUDA CAPRICHOSA,
compuesto y dirigido por el coreografo Massini (Federico).
La funcion terminará con el tercer acto de dicha ópera.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.